



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	06 DE MARZO DE 2023	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	---------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00207 00	ELINES MERCEDES GOMEZ PEREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se le reconoce personería a:

- **Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda** portador de la T. P. 268.571 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Porvenir S.A

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Elines Mercedes Gómez Pérez	SI
Apoderado Demandante	Fernell Buritica Peralta	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson Moncada	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Miguel Villegas Castañeda	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 2, 6 y 10 de la demanda, que hacen referencia a la vinculación de la demandante al ISS hoy Colpensiones, que el fondo Horizonte es hoy AFP Porvenir S.A y la reclamación formulada ante esa administradora.

	<p>AFP PORVENIR S.A.: Mediante auto de 20 de octubre del 2022 se tuvo a la AFP Porvenir S.A por notificada y se tuvo por NO contestada la demanda.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Testimonio de las señoras Luz Marina Delgado Vera y Myriam Vergara Olaya.</p> <p>Se decreta interrogatorio de parte del representante legal de AFP Porvenir.</p> <p>Se niega interrogatorio de parte al representante legal de Colpensiones, por cuanto lo que se pretende con el interrogatorio de parte es la confesión y conforme al artículo 195 del CGP, la confesión de los representantes legales de las entidades públicas no tiene validez.</p> <p>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual.</p> <p>Interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>Frente a la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda al apoderado de la demandada que las partes deben arribarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.</p> <p>PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: Mediante auto de 20 de octubre del 2022 se tuvo a la AFP Porvenir S.A por notificada y se tuvo por NO contestada la demanda.</p> <p>Notificación en estrados.</p>

	<p>El apoderado de AFP Porvenir S.A. solicita al Despacho aceptar integrar de oficio el expediente administrativo de la demandante. Las partes no presentan oposición a esta solicitud.</p> <p>Auto. El Despacho aprueba la solicitud y ordena incorporar al archivo electrónico el expediente administrativo de la demandante aportado por la AFP Porvenir S.A.</p>
--	--

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Se recibieron los interrogatorios de parte a la demandante y el representante legal de la AFP Porvenir S.A.</p> <p>Se recibieron los testimonios de las señoras Luz Marina Delgado Vera y Myriam Vergara Olaya.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora ELINES MERCEDES GOMEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.24.710.270, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por HORIZONTE hoy AFP PORVENIR S.A., a partir del 1º de mayo de 1998, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculada a la demandante señora ELINES MERCEDES GOMEZ PEREZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condenar a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo primas de seguro previsional y los descuentos efectuados para el fondo de garantía de pension mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1º de mayo de 1998 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración y primas de seguro previsional deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por la demandada COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ni de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEPTIMO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

El apoderado de AFP PORVENIR S.A interpone recurso de apelación.

Colpensiones se atiende a lo que se resuelva en el Grado Jurisdiccional de Consulta.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/8d8bbc2e-50a0-4123-a189-fac16bff3f8f?vcpubtoken=283aec31-c974-4f36-a1db-bcc0156a9564>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', written in a cursive style with a large loop at the top.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57081edc9f65b07d34a41bd4594f288ff60b4e48f2b4546712ef34d48bf1958**

Documento generado en 06/03/2023 10:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>